AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-3121-002-2017-00068-02

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Despacho comisorio - Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Rafael Agripino Díaz Contreras
Demandado/Oposición/Accionado: Valentín Alfredo Mejía Morales
Predios: "Los Manguitos" (FMI 340-86376)

En atención a la nota secretarial que antecede, se advierte que el señor Valentín Alfredo Mejía Morales, por intermedio de apoderada, dio contestación a lo dispuesto en providencia anterior, señalando que presentó recurso extraordinario de revisión de la sentencia del veinticinco (25) de junio de 2020, por medio de la cual se resolvió este asunto. Y, con base en ello, deprecó la suspensión de este trámite hasta tanto se resuelva dicho medio de impugnación.

Así las cosas, es necesario para este juzgado precisarle a la apoderada memorialista que si bien a su prohijado le asiste el derecho de agotar todas las herramientas jurídicas que considere en defensa de sus intereses, lo cierto del caso es que los cauces y efectos por los que aquellos se surtan serán los contenidos en la Ley. En ese orden de ideas, el mecanismo jurídico por medio del cual se indicó que se atacó el mencionado fallo ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, es de los denominados extraordinarios, por lo que, no solo atiende a unas causales de procedencia taxativas, sino que, por demás, atacan la cosa juzgada materializada en la decisión objeto de embate.

En orden a lo anterior, el empleo de dicho recurso se predica con relación a sentencias en firme y, si bien tiene la virtualidad de derruirlas, ante una eventual decisión favorable, realmente que no le asiste la posibilidad de suspender sus efectos ante su mera interposición, los cuales deben seguirse abriéndose paso a menos que, tal cual se dijo, aquel sea resuelto conforme a los intereses del recurrente, cuestión que acá no ha ocurrido, pues ni siquiera existe certeza en cuanto a su admisión por parte de la mentada Corporación.

En consecuencia, se despachará negativamente la petición de suspensión del trámite de entrega del fundo objeto de este asunto. Es que, con relación a ello, la Ley 1448 de 2011 (art. 100) reza que el predio deberá ser entregado por parte del juez comisionado al restituido en un término de cinco (5) días, sin aceptar oposición de ninguna clase, y aun cuando ello no ha sido posible debidos a las circunstancias especiales de orden público que atraviesa el país, no es menos cierto que dicho lapso ya se ha visto ampliamente superado.

Es más, en reunión de coordinación anterior, el mismo opositor refirió, por intermedio de su apoderado, solicitó que se le otorgara el mayor plazo posible para realizar la entrega voluntaria del fundo; siendo que, habiendo transcurrido alrededor de cinco (5) meses desde dicha petición, no se ha avenido a cumplir con ese compromiso.

A razón de lo anterior, se dispondrá fecha para la diligencia de entrega del inmueble conocido como "Los Manguitos", contando el señor Valentín Alfredo Mejía Morales con el lapso contenido entre la notificación de este auto y aquella data para deshabitar dicha heredad voluntariamente, pues de no hacerlo y llegada la fecha, se procederá con el desalojo de ser necesario.

Teniendo en cuenta esto último, se solicitará a la Alcaldía de Sincelejo para que informe si ese ente territorial cuenta con coso municipal o bodega a efectos de trasladar los enseres

del señor Valentín Alfredo Mejía Morales, de ser necesario y no realizar la entrega voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de este trámite presentada por el señor Valentín Alfredo Mejía Morales, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00) de la mañana, la diligencia de entrega del predio “Los Manguitos” a favor del señor Rafael Agripino Díaz Contreras, según lo motivado.

Por Secretaría, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que coordine con la fuerza pública el acompañamiento de seguridad que sea del caso y el transporte de por lo menos tres servidores judiciales de este Juzgado. De igual manera nos informe dentro del término de cinco (5) días los requerimientos logísticos para materializar la desocupación del inmueble y si se requiere orden complementaria.

TERCERO: PREVENIR al señor Valentín Alfredo Mejía Morales en el sentido de que en caso de no desocupar el inmueble mencionado y realizar su entrega voluntaria, se procederá a realizar el respectivo desalojo.

CUARTO: REQUERIR a la Alcaldía de Sincelejo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe si ese ente territorial cuenta con coso municipal o bodega a efectos de trasladar los enseres del señor Valentín Alfredo Mejía Morales, de ser necesario y no realizar la entrega voluntaria. Siendo que, en caso positivo, deberá realizar las gestiones necesarias con miras a la recepción de dichos bienes en la fecha señalada en el ordinal segundo.

De igual manera informará si existe algún tipo de oferta pública del ente municipal, para brindar alojamiento temporal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

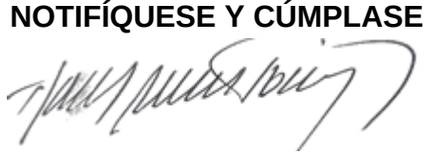

JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f7c211da8aa3b82903d8ccf34b3ed9395ec24d4047f9e677f89c105e67fca6**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica